

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0004-2023/SBN-OAF

San Isidro, 03 de marzo de 2023

Visto el Informe N°0332-2023/SBN-OAF-UA de fecha 17 de Febrero de 2023, Informe N°0393-2023/SBN-OAF-UA de fecha 01 de Marzo de 2023, Memorándum N° 060-2023/SBN-OAJ de fecha 26 de febrero de 2023, Informe N° 336-2023/SBN-OPP de fecha 28 de febrero de 2023, y,

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de febrero de 2022, se emitió la Orden de Servicio N° 0000111 por el "Servicio de Seguros de accidentes personales para viajes por comisión de servicios para la SBN" a nombre de la empresa "CHUBB PERU S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGURO";

Que, mediante correo electrónico, de fecha 14 de febrero de 2023, la señora Mariela Benel, Ejecutiva de Cuentas de TES Corredores de Seguros, remite las facturas por la Póliza de Accidentes Personales para la cancelación de los mismos, según siguiente detalle: Factura Electrónica N° F003 - 00060719, periodo 09-2022, por el monto US\$ 16.35 Factura Electrónica N° F003 - 00060721, periodo 10-2022, por el monto US\$ 147.12 Factura Electrónica N° F003 - 00060720, periodo 11-2022, por el monto US\$ 273.08 Factura Electrónica N° F003 - 00060718, periodo 12-2022, por el monto US\$ 36.10;

Que, mediante correo de fecha 14 de febrero de 2023, la Supervisora (e) de la Unidad de Abastecimiento solicitó a la Unidad de Finanzas remitir el informe de conformidad del servicio correspondiente al seguro de Accidentes Personales para viajes por comisión de servicios para la SBN;

Que, con el Informe N° 00030-2023/SBN-OAF-UF, de fecha 15 de febrero de 2023, el Supervisor de la Unidad de Finanzas, en su condición de área usuaria del servicio en cuestión, otorga la conformidad del servicio según lo señalado por el proveedor, verificando así la efectiva prestación de los servicios contratados y el cumplimiento de los términos contractuales o legales y detallando el monto final de acuerdo al tipo de cambio de la fecha de emisión de la Orden de Servicios;

Que, mediante el Informe N° 00332-2023/SBN-OAF-UA, de fecha 17 de febrero de 2023, la Unidad de Abastecimiento sustenta el proceso de Reconocimiento de Devengado a favor de la empresa "CHUBB PERU S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGURO" por el monto de S/. 1,772.76 (Mil setecientos setenta y dos con 76/100 soles), y señala, además, que el proveedor no presentó de manera oportuna las facturas de los periodos pendientes de pago antes del cierre del año fiscal 2022, con la finalidad de iniciar con el trámite correspondiente para su devengado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 del "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", aprobado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, dicho dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el artículo 3 de la precitada norma, señala que se entiende por Créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces;

Que, resulta necesario precisar lo señalado en el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece que: "los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente, en tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal." Asimismo, en el numeral 43.1 del artículo 43 se dispone que: "el Devengado es una etapa de la ejecución del Gasto Público mediante la cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor y que debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva". Asimismo, en su numeral 43.4 señala que "el Devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda";

Que, de acuerdo a lo señalado en la precitada norma, se tiene que la Supervisora (e) de Abastecimiento sustentó en el Informe N° 00332-2023/SBN-OAF-UA, que la empresa "CHUBB PERU S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGURO" no presentó de manera oportuna las facturas de los periodos pendientes antes del cierre del año fiscal 2022, para lo cual adjunta el historial del correo electrónico entre la Ejecutiva de Cuentas de TES Corredores de Seguros y la Asistente de Contabilidad de la SBN en el que se corrobora tal situación; asimismo, señala que el citado servicio contaba con cobertura presupuestal hasta el mes de diciembre de 2022, a través de la certificación de crédito presupuestal N° 169-2022, por un monto de S/ 8,632.95 (ocho mil seiscientos treinta y dos con 95/100 soles), habiéndose ejecutado la suma de S/. 3,864.39 (tres mil ochocientos sesenta y cuatro con 39/100 soles) durante el ejercicio del año fiscal 2022. Además, cuenta con la conformidad del servicio por parte de la Unidad de Finanzas, en su calidad de área usuaria (Informe N°

00030-2023-/SBNOAF-UF) por los períodos septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, según lo señalado por el proveedor verificando así la efectiva prestación de los servicios contratados y el cumplimiento de los términos contractuales o legales;

Que, mediante Memorándum N°060-2023/SBN-OAJ de fecha 23 de febrero de 2023, tras correr traslado de lo informado por la Unidad de Abastecimiento a la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Superintendencia, emite opinión favorable sobre la procedencia del reconocimiento del crédito devengado a favor de la empresa "CHUBB PERU S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGURO" por la suma de S/. 1,772.76 (Mil setecientos setenta y dos con 76/100 soles), por el servicio de Seguros de Accidentes Personales para viajes por comisión de servicios para la SBN, de acuerdo a los términos expresados por la Unidad de Abastecimiento;

Que, a través del Informe N° 336-2023/SBN-OPP del 28 de febrero de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de esta Superintendencia remite la Certificación Presupuestal N°00216-2023, otorgando la certificación de crédito presupuestal por concepto de Reconocimiento de devengado a favor de CHUBB PERU S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGURO";

Que, el artículo 7 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento Administrativo y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, hace referencia que el Organismo deudor resolverá reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, previa emisión de los informes técnicos y jurídicos internos;

Que, asimismo en el artículo 8 del referido Reglamento del Procedimiento para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, señala la resolución de reconocimiento, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo, en el presente caso el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de esta Superintendencia;

Que, y, en uso de las atribuciones prevista en el literal o) del artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER el pago a favor de la empresa CHUBB PERU S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGURO", por la suma de S/. 1,772.76 (Mil setecientos setenta y dos con 76/100 soles), por el servicio de Seguros de Accidentes Personales para viajes por comisión de servicios para la SBN, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- AUTORIZAR a la Unidad de Finanzas, realizar las acciones necesarias para que se efectuó el pago correspondiente, en mérito a la presente Resolución.

Artículo 3.- El egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será con cargo al presupuesto del año 2023 de la Meta 07, Especificas del Gasto: 2.3.2 6.3 4 SERVICIO DE ACCIDENTES PERSONALES en la Fuente de Financiamiento: 1 - Rubro 00 Recursos Ordinarios.

Artículo 4.- Disponer la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

Visado por:

UA

Firmado por:

Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas